



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 44-279-4089-002-2021-00206-00
DEMANDANTE: BASILIZA MERCEDES SOLANO DIAZ
DEMANDADO: ELADIO RUEDAS MIELES

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a corregir el yerro involuntario cometido, referente al número de cedula de la parte demandada, en tanto se determinó en los hechos de la demanda de manera incorrecta, esto es C.C.No. 17.954.198 induciendo de tal manera a esta dirección en error al momento de proferir el auto que libro mandamiento de pago de fecha nueve (09) de mayo de 2022 y demás inclusive. Siendo el número de identificación correcto C.C.No. 17.953.488.

Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir la parte introductoria y los numerales “quinto” y “sexto” de la parte resolutive del auto en mención, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: corregir la parte introductoria y los numerales “quinto” y “sexto” de la parte resolutive del auto de fecha nueve (09) de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, BASILIZA MERCEDES SOLANO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 26.962.946, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. JOSE A. ZUÑIGA GARCIA en contra de ELADIO RUEDAS MIELES identificado con **C.C. No. 17.953.488**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la letra de cambio No. 01 la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.400.000) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, suscrito en el título valor letra de cambio



No. 01 de fecha del 20 de NOVIEMBRE de 2019, más los intereses corrientes causados desde el día 20 de NOVIEMBRE de 2019, hasta el día 20 de NOVIEMBRE de 2020 y los intereses moratorios desde el día 21 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. ADEMÁS, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva. Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹, la demanda será admitida.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmuebles ubicado en la Calle 21 No. 15-05, barrio 15 de febrero del Municipio de Hatonuevo la Guajira, con matrícula inmobiliaria No.210-61419 de propiedad del demandado ELADIO RUEDAS MIELES, identificado con **C.C. No. 17.953.488**. En consecuencia, por secretaria LÍBRESE la correspondiente comunicación para que se inscriba el respectivo embargo, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Riohacha, La Guajira, de conformidad al numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales, correspondientes a los salarios, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado ELADIO RUEDAS MIELES, identificado con **C.C. No.17.953.488** como empleado/contratista de la empresa CARBONES DEL CERREJON, Por secretaria, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la providencia referida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes mediante cualquier medio eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.